



Fecha: Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08638-60-01-108-2019-00113-00 RI 23233
Sentenciado: VICTOR ALFONSO GONZALEZ ARIZA.
Delito: LESIONES PERSONALES
ASUNTO: Extinción de la Pena.
Auto interlocutorio N° 386

ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado **VICTOR ALFONSO GONZALEZ ACUÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.891.307 expedida en Santa Catalina – Bolívar.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 30 de julio de 2019¹, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí - Atlántico, condenó a **VICTOR ALFONSO GONZALEZ ACUÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.891.307 expedida en Santa Catalina – Bolívar, a la pena principal de **dieciséis (16) meses prisión**, como autor y penalmente responsable del delito de **Lesiones Personales**; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, por un período de prueba de tres (3) años, previa suscripción de diligencia de compromiso.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada en la misma fecha, al no ser interpuesto contra ella el recurso de apelación.

Obra en el expediente constancia de la suscripción de diligencia de compromiso firmada por el condenado el 31 de julio de 2019.²

En septiembre de 2019³, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio S/N, puso a disposición de éste Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto del 11 del mismo mes y año.

Verificado el aplicativo SISIPPEC WEB, el condenado **VICTOR ALFONSO GONZALEZ ACUÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.891.307 expedida en Santa Catalina – Bolívar, no aparece registrado.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el período de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

¹ Cuaderno de Instancia. Folios 49-56

² Cuaderno de Instancia. Folio 57

³ Cuaderno de EPYMS. Folio 4

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia que concedió al condenado el Subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 63 del C.P, relativo a la Suspensión de la Ejecución de la Pena, señala que la ejecución de la pena privativa de la Libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado; teniendo en cuenta que en la sentencia dictada contra el condenado se le concedió la suspensión de la ejecución de la sentencia por un período de prueba de tres (3) años, y que este firmó la diligencia de compromiso el 31 de julio de 2019, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy más de tres (3) años, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **VICTOR ALFONSO GONZALEZ ACUÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.891.307 expedida en Santa Catalina – Bolívar, **NO** aparece registrado en el aplicativo SISPEC WEB.

Igualmente, verificados los antecedentes en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación, le aparece inscrita al señor **VICTOR ALFONSO GONZALEZ ACUÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.891.307 expedida en Santa Catalina – Bolívar, la condena impuesta dentro de éste proceso, únicamente.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **VICTOR ALFONSO GONZALEZ ACUÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.891.307 expedida en Santa Catalina – Bolívar, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **VICTOR ALFONSO GONZALEZ ACUÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.891.307 expedida en Santa Catalina – Bolívar, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Lesiones Personales**.

Radicación: 08638-60-01-108-2019-00113-00 RI 23233

Sentenciado: VICTOR ALFONSO GONZALEZ ARIZA.

Delito: LESIONES PERSONALES

ASUNTO: Extinción de la Pena.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al ciudadano **VICTOR ALFONSO GONZALEZ ACUÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.891.307 expedida en Santa Catalina – Bolívar, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia, los derechos políticos al señor **VICTOR ALFONSO GONZALEZ ACUÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.891.307 expedida en Santa Catalina – Bolívar, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CHO.

Entregado: NOTIFICACION AI 386 (RI 23233); AI 387-388 (RI 25378)

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 10/08/2022 11:01

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: NOTIFICACION AI 386 (RI 23233); AI 387-388 (RI 25378)